

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020095853



Fecha: 02-07-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LOPEZ
PresidenteDr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente JurídicoDr. ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Coordinador GIT Defensa Judicial**DE:** GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría al procedimiento de las acciones de tutela cuando la entidad es accionada.

Respetados doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de junio de 2019, realizó la auditoría correspondiente al procedimiento de las acciones de tutela cuando la entidad es accionada (GEJU-P-008).

Las conclusiones se describen en el capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del art. 4º y los literales h, j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias involucradas, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a la no conformidad contenida en el documento adjunto, en consideración a la necesaria documentación de respuesta a través de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas procedentes para lo cual el término recomendado es de treinta (30) días calendario contados a partir de la radicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIOLa movilidad
es de todos

Mintransporte

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20191020095853**



Fecha: **02-07-2019**

MEMORANDO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 6 folios

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -2) ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ 1 (COOR) GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -3) LADY DAIANA PABON RINCON Vicepresidencia Juridica BOGOTA D.C. -4) LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1 GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C.

Proyectó:
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20191020033411
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



GOBIERNO
DE COLOMBIA

INFORME DE AUDITORÍA



Informe de auditoría al procedimiento de las acciones de
tutela cuando la entidad es accionada

2019



TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO LEGAL.....	3
4. DESARROLLO DEL INFORME	3
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11

1. OBJETIVO

Verificar la gestión de la ANI en el trámite de las acciones de tutela en las que la Entidad fue accionada, según el procedimiento denominado "*Procedimiento de las acciones de tutela cuando la entidad es accionada*" Código GEJU-P-008 del 27 de septiembre de 2017.

2. ALCANCE

El alcance de esta auditoría comprende la verificación de la oportunidad y la gestión de las actuaciones de la defensa en los procesos de acciones de tutela en donde la Entidad fue accionada, tomando como base una muestra selectiva de las acciones notificadas en el periodo transcurrido entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, respecto de aquellas que registren trámite de impugnación, así como de las que tuvieron decisión favorable para el accionante.

3. MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 86.
- Ley 1123 de 2007, *por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado*, artículo 28.
- Ley 1564 de 2012, *por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*, artículos 78 a 81.
- Decreto 2591 de 1991, *Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*.
- Decreto 306 de 1992, *Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991*.
- Decreto 4165 de 2011, *por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)*.
- Resolución No. 1452 de 2013, *grupos internos de trabajo de la Agencia Nacional de Infraestructura*.
- Resolución 1185 de 2017, *por el cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura*.

4. DESARROLLO DEL INFORME

4.1. Antecedentes

En el marco de la formulación del Plan Operativo de la Oficina de Control Interno para la vigencia 2019, se determinaron diversos criterios para la escogencia de los aspectos a evaluar; uno de los criterios empleados fue la totalidad de procedimientos con que cuenta la Entidad, universo del que se seleccionaron aquellos procedimientos que no habían sido evaluados en vigencias anteriores, estableciendo así, la prioridad de evaluar el Procedimiento de las acciones de tutela cuando la entidad es accionada, Código GEJU-P-008.

4.2. Antecedentes en plan de Mejoramiento por Procesos

Una vez verificado el Plan de Mejoramiento por Procesos (No conformidades evidenciadas por la Oficina de Control Interno en el marco del rol de evaluación), se observó que no se han emitido *No Conformidades* asociadas al procedimiento y/o al alcance de la presente auditoría, toda vez que estos aspectos no se han evaluado en anteriores vigencias por parte de la Oficina de Control Interno en la Agencia Nacional de Infraestructura.

4.3. Desarrollo de la auditoría

4.3.1. Actividades preliminares – Solicitud de información

En cumplimiento del plan de auditoría de la vigencia 2019, la Oficina de Control Interno, realizó en el mes de junio, auditoría al procedimiento de las acciones de tutela cuando la entidad es accionada, GEJU-P-008, con la participación del Grupo Interno de Trabajo -GIT- de Defensa Judicial, realizando las actividades que se describen a continuación:

- a. Mediante mensaje de datos - correo electrónico- de 5 de junio de 2019, dirigido al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial, se notificó de la auditoría, se envió el plan de auditoría y se solicitó disponibilidad para realizar la socialización del plan y contar con los soportes documentales relacionados con el procedimiento objeto de auditoría.
- b. El 10 de junio de 2019, se efectuó apertura de auditoría, conforme acta EVCI-F-001 que obra en los papeles de trabajo.
- c. El mismo 10 de junio se hizo socialización del plan y se incorporó el consolidado de seguimiento a las acciones de tutela notificadas a la Entidad (disponible en dos archivos.xls, actualizado el 14 de junio de 2019, por el GIT Defensa Judicial con las acciones notificadas entre el 28 y el 31 de mayo de 2019), que muestra los siguientes datos:

<i>Total de acciones de tutela notificadas a la entidad entre el 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019</i>	161
---	------------

ESTADÍSTICO POR DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO	
A la vida	5
Ambiente sano	2
Consulta previa	10
Debido proceso	24
Derecho de petición	25
Educación	1
Libre desarrollo de la personalidad	49

Libre locomoción	1
Mantenimiento de vía	1
Propiedad privada / vivienda	14
Trabajo	26
Vida digna	3

Cuadro No. 1. Estadístico por derecho fundamental alegado, cuantificación realizada en el periodo señalado como alcance de la auditoría.
 Fuente: GIT Defensa Judicial, bases de datos con corte a 31 de mayo de 2019.

Información de la que se concluye que los derechos fundamentales sobre los cuales se promovió mayormente la acción de tutela fue en su orden: el *libre desarrollo a la personalidad* (49), *trabajo* (26), *derecho de petición* (25), *debido proceso* (24) y *la propiedad privada / vivienda* (14).

Aeroportuario	4
Carretero	148
Férreo	3
Portuario	2
No identificado	4

Cuadro No. 2. Estadístico por modo.
 Fuente: GIT Defensa Judicial, bases de datos con corte a 31 de mayo de 2019.

Favorable	118
Desfavorable	21
Desistida	1
Sin datos	21

Cuadro No. 3. Estadístico por sentido de la decisión.
 Fuente: GIT Defensa Judicial, bases de datos con corte a 31 de mayo de 2019.

Consolidado del cual tenemos que, igualando la cantidad de decisiones desfavorables están los registros sin datos actualizados del sentido del fallo, 3 de los cuales están notificados en el año 2018 y 17 hasta el 31 de mayo de 2019, lo cual se traduce en una inconsistencia en el seguimiento y reporte de información de las acciones de tutela.

Sin segunda instancia	117
En segunda instancia	44

Cuadro No. 4. Estadístico por expedientes que cursaron en segunda instancia.
 Fuente: GIT Defensa Judicial, bases de datos con corte a 31 de mayo de 2019.

- d. Entre el 10 y el 12 de junio de 2019, el GIT Defensa Judicial, suministró los originales de los expedientes requeridos por la Oficina de Control Interno, conforme obra en acta No. 2.

4.3.2. Selección de la muestra de Auditoría

De la Información recibida, se seleccionó una muestra aleatoria¹ para cumplir con el objeto de la auditoría. El criterio tenido en cuenta fue seleccionar el grupo que registraba trámite de impugnación o que de esta acción constitucional hubiere pasado a segunda instancia (44) y tomar de ese grupo un subgrupo con los que tuvieran decisión favorable para el accionante (21); verificándose un total de veintiún (21) expedientes (los cuales contienen 21 acciones de tutela), es decir el 100% del subgrupo trámite de impugnación en donde la decisión fue favorable para el accionante.

A continuación, se enuncia la muestra seleccionada:

No.	Radicado	Despacho
1	2018-127	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
2	2018-195	JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE AGUACHICA
3	2018-392	JUZGADO 01 PROMISCOO FAMILIA CIRCUITO- SECCIONAL SINCELEJO
4	2018-656	JUZGADO DECIMO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
5	2018-491	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
6	2017-221	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
7	2018-080 / 008	JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR
8	2019-009	JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR
9	2019-010	JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR
10	2019-007	JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR
11	2019-118	JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
12	2019-062	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
13	2019-086	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
14	2019-1329	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL
15	2019-081	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
16	2018-411	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
17	2018-049	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
18	2019-016	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LORICA CORDOBA
19	2018-104 / 2018-175	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO
20	2018-053	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA DE DECISION PENAL
21	2019-208	JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Cuadro No. 5. Listado de expedientes seleccionados para auditoría.

Fuente: GIT Defensa Judicial, bases de datos con corte a 31 de mayo de 2019

¹ Es una técnica básica de muestreo donde se selecciona un grupo para su estudio.

4.5. Revisión de la información

4.5.1. Verificación de los registros contenidos en el procedimiento GEJU-P-008 y el formato GEJU-F-031.

La Oficina de Control Interno procedió a verificar de los veintiún (21) expedientes físicos, los registros que prevé el procedimiento GEJU-P-008 y el formato GEJU-F-031, encontrando los siguientes resultados:

a. Formato GEJU-F-031 y registros de incidencia procesal

Registro	No. de expedientes que contienen el registro	Expedientes que no contienen el registro	Expedientes que contienen el registro Incompleto
Formato GEJU-F-031	Total: 9	Total: 1 (2019-1329)	Total 11 2018-127 2017-221 2018-080 / 008 2019-009 2019-010 2019-118 2019-062 2019-086 2019-081 2018-104 / 2018-175 2019-203
Auto Admisorio	Total: 19	Total: 2 2019-1329 2019-081	
Notificación de la demanda	Total: 20	Total: 1 2019-1329	
Demanda	Total: 19	Total: 2 2019-1329 2019-081	
Contestación de la demanda	Total: 20	Total: 1 2019-062	
Sentencia de primera instancia	Total: 12	Total: 9 2018-195 2018-080 / 008 2019-118 2019-062 2018-049 2019-016 2018-104 / 2018-175 2018-053 2019-203	
Sentencia de segunda instancia	Total: 12	Total: 3 2019-118 2019-062 2019-016	

Cuadro No. 6. Consolidado de la verificación del formato GEJU-F-031 y de registros de incidencia procesal.
 Fuente: Oficina de Control Interno.

b. Deficiencias de orden documental de la carpeta:

Descripción	Cantidad	Expedientes
Expedientes que no cuentan con los anexos de la demanda.	5	2018-392 2018-656 2019-062 2019-1329 2018-411
Expedientes que no cuentan con copia del poder otorgado al apoderado.	7	2018-195 2018-080 / 008 2019-010 2019-007 2019-118 2019-086 2019-1329
Expedientes que no cuentan con copia de las pruebas.	20	Todos a excepción del 2019-203
Expedientes que no cuentan con el número del expediente Orfeo.	3	2019-009 2019-1329 2019-203

Cuadro No. 7. Consolidado de deficiencias de orden documental.
Fuente: Oficina de Control Interno.

4.5.2. Acciones de tutela no contestadas en oportunidad

De la muestra seleccionada se evidenció que conforme los soportes presentes en las carpetas, uno (1) de veintiún (21) expedientes, reporta respuestas no contestadas en oportunidad, conforme el listado incorporado a continuación²:

Expediente	Recibo de la acción en la Entidad	Término otorgado por el Juez para dar respuesta	Recibido de la radicación de la respuesta	Observación
2018-053	06/10/2019	12 horas hábiles	No tiene. El radicado ANI es de 10/10/2018, de las 16:24.	En el expediente Orfeo: (i) no está radicada la notificación de la demanda y (ii) la planilla de servicio 230004070565, indica que la radicación de la respuesta se produjo el 11-10-2018 a las 16:28.PM. No hay constancia de recibido por medio electrónico. El fallo de primera Instancia fue desfavorable y no está incorporado en la carpeta. La sentencia se radicó el 20/03/2019, mientras que la impugnación se promovió extemporáneamente el 02/04/2019.

Cuadro No. 8. Consolidado de expedientes de acciones no contestadas en oportunidad³. Fuente: Oficina de Control Interno.

² Soporte documental que reposa copia en los papeles de trabajo de la auditoría y de los cuales se encuentran almacenados y custodiados en la Oficina de Control Interno.

³ Mediante correo electrónico de 25 de junio de 2019; proveniente de la cuenta "jpoveda@ani.gov.co" el GIT Defensa Judicial, se pronunció sobre la versión preliminar de este informe previamente socializado, manifestando que "se hace entrega de los expedientes con los registros que se indicaron en el informe preliminar", en los cuales se revisaron por segunda vez, los tres expedientes que preliminarmente se consideraron como extemporáneos por la ausencia de soportes

4.5.3. Acciones de tutela cuya respuesta y actuaciones contienen inconsistencias que constituyen riesgo procesal.

La Oficina de Control Interno evidenció las siguientes inconsistencias que pueden materializar el riesgo identificado a través de la matriz de riesgos de 5 de marzo de 2018, denominado *"Indebida o inadecuada defensa judicial de la agencia"*:

- a. En los expedientes enunciados a continuación los despachos advirtieron que la respuesta se había efectuado de forma extemporánea, operando la presunción de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, así:

Expediente	Mención del despacho sobre la actuación procesal	Observaciones
2019-010	En el Folio 1, numeral 1.1. de la sentencia de 31 de enero de 2019, el despacho advierte que la respuesta fue extemporánea.	La respuesta está sin radicado ANI y parece estar firmada en firma escaneada. Hay solicitud de nulidad declarada próspera porque el Juzgado mencionó en la primera sentencia que no se había contestado la tutela. Circunstancia que fue ratificada en correo electrónico de 25 de junio de 2019.
2019-007	En el Folio 1, numeral 1.1. de la sentencia de 31 de enero de 2019, el despacho advierte que la respuesta fue extemporánea.	Hay solicitud de nulidad declarada próspera porque el Juzgado mencionó en la primera sentencia que no se había contestado la tutela. Circunstancia que fue ratificada en correo electrónico de 25 de junio de 2019.

Cuadro No. 9. Consolidado de expedientes con riesgo procesal por deficiencias en la aplicación del procedimiento.
 Fuente: Oficina de Control Interno.

Para este propósito se revisaron los soportes de cada expediente evidenciando que tres de las respuestas (del Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití) se emitieron con firma escaneada y sin el radicado Institucional, lo cual, evidencia que se remitió al Juzgado sin el cumplimiento de los procedimientos internos, lo que genera la posibilidad de materializar los riesgos identificados por la entidad.

- b. En sentido similar se encontró una debilidad de seguimiento en el expediente 2017-221, que cursó en el Tribunal Administrativo de Nariño, en la medida en que en el ejercicio auditor no se reportó la existencia de un incidente de desacato.
- c. En el expediente No. 2018-127, se halló que mientras que el oficio de contestación de la acción no tiene radicado ANI y parece tener firma escaneada, se tiene que al curso de esta acción está vinculada la acción de tutela No. 2019-1329 que cursa ante la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, cuya sentencia adversa a los intereses de las accionadas, ordenó trámite incidental de desacato que fue resuelto mediante Auto, lo cual no se

respectivos en las carpetas entregadas a la DCI. A pesar de que se reitera la posición expuesta en el expediente 2018-053, sobre los expedientes Nos. 2019-009 y 2019-086, no se incluyen en la No Conformidad, considerando la evidencia suministrada por el GIT Defensa Judicial.

reportó de forma consistente en el ejercicio auditor, considerando que las bases de datos suministradas el 10 y el 14 de junio de 2019, no reportan la existencia de este último trámite.

- d. En los expedientes No. 2017-221 y No. 2018-127, verificando lo señalado en la base de datos remitida a la Oficina de Control Interno por el GIT de Defensa Judicial contra la revisión documental a los expedientes, se observó la existencia de dos incidentes de desacato que no se reportaron y/o relacionaron y/o enunciaron en la base de datos entregada a la Oficina de Control Interno, lo cual evidencia debilidades en el control, pudiéndose generar la entrega de información inexacta sobre las acciones de tutela.

Mediante correo electrónico de 25 de junio de 2019, proveniente de la cuenta "lpoveda@ani.gov.co" el GIT Defensa Judicial, se pronunció sobre la versión preliminar de este informe, previamente socializado, manifestando que "Igual como se presentó en el caso anterior, para la fecha en que se consolidó la base de datos a la que alude la oficina de control interno, aquel se encontraba cerrado, lo que implicaba la carencia de necesidad de hacer seguimiento a esa actuación", observación que no es compartida por la OCI, considerando que lo que se observa es la ausencia de reporte del trámite del incidente y no, el sentido del resultado.

- e. En el desarrollo de la auditoría no se pudo constatar si la acción de tutela No. 2018-195, notificada desde el 21 de junio de 2018 ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica, fue contestada en oportunidad, pues además de que no obra en el expediente el recibido de la respuesta, tampoco reposa la copia de la sentencia, lo cual evidencia debilidades en el seguimiento al resultado de la gestión de la defensa.
- f. De aquellos expedientes que no poseen copia de la sentencia de tutela (ver cuadro No. 6 del presente informe), se desconoce si en los expedientes 2018-049, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga y 2019-016, Juzgado Civil del Circuito Lorica la contestación se ejerció oportunamente, pues, además de que este soporte está ausente del expediente no obra la copia del recibido del despacho, hecho que impide su formal verificación.
- g. Dentro del expediente No. 2019-081 que cursó ante el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes, se evidenció que la carpeta no está ordenada conforme los parámetros ofrecidos por el formato GEJU-F-031, careciendo de todo orden secuencial. En este mismo sentido, se evidenció que la información reportada en la base de datos por el GIT Defensa Judicial presenta algunas inconsistencias, puesto que el fallo de 11 de abril de 2019 no declaró la prosperidad de la acción como se observa en el expediente físico, diferente a como se enuncia en la base de datos.

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, de acuerdo al objeto y alcance de la auditoría, evidenció de la muestra auditada, el cumplimiento de acuerdo a la disposición normativa; no obstante, a continuación, se relacionan algunas recomendaciones y no conformidades que tienen como fin, contribuir al mejoramiento del proceso:

5.1. Recomendaciones

La Oficina de Control Interno recomienda,

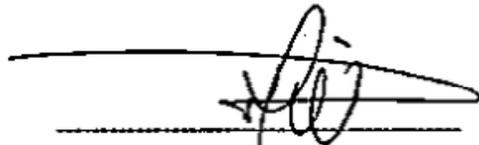
- 5.1.1. Actualizar el procedimiento GEJU-P-008, de tal forma que incorpore un control a las acciones de tutela que permita un seguimiento concreto y documentado de cada expediente en el que se consigne de forma específica y estandarizada la información que se considere necesaria para identificar el estado de la misma, incluyendo el código estandarizado de la Rama Judicial o los datos de seguimiento de los apoderados, cuando el servicio no esté disponible.
- 5.1.2. Actualizar el formato GEJU-F-031, con el propósito de evitar reprocesos en el registro de la información que se incorpora en las carpetas de cada expediente de tutela.

5.2. No conformidades

- 5.2.1. Se evidenció incumplimiento al contenido del procedimiento GEJU-P-008 (Versión 1), en lo que se refiere a la incorporación en las carpetas de cada expediente de los registros de los expedientes descritos en el numeral 4.5.1. de este informe, hecho que le dificulta a la Entidad constatar, soportar y adoptar decisiones sobre el avance de las acciones de tutela, pudiendo configurarse con esto, riesgos en materia de defensa judicial, como el contenido en el numeral 2 del mapa de riesgos por proceso de la gestión jurídica, consistente en *"indebida o inadecuada defensa judicial de la agencia"*, lo cual puede generar el vencimiento de etapas o la ausencia de contradicción que se puede configurar en sanciones procesales.
- 5.2.2. Se evidenció incumplimiento al contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y el procedimiento GEJU-P-008 (Versión 1) en lo que se refiere a la oportuna contradicción dentro de la acción de tutela No. 2018-053, puesto que se ejerció respuesta a la autoridad judicial de forma extemporánea, pudiendo configurarse con esto, riesgos en materia de defensa judicial, como el contenido en el numeral 2 del mapa de riesgos por proceso de la gestión jurídica, consistente en *"indebida o inadecuada defensa judicial de la agencia"*, por mediar la configuración de presunción de que habla la norma en comentario.

- 5.2.3. Se evidenció incumplimiento al contenido del procedimiento GEJU-P-008 (Versión 1) en lo que se refiere al adecuado y diligente seguimiento de las acciones de tutela identificadas en los numerales 4.5.2. y 4.5.3. de este informe, pudiendo configurarse con esto; riesgos en materia de defensa judicial, como el contenido en el numeral 2 del mapa de riesgos por proceso de la gestión jurídica, consistente en *"indebida o inadecuada defensa judicial de la agencia"*, puesto que, conforme lo encontrado tanto en los reportes proferidos por el GIT Defensa Judicial, como en los expedientes examinados, se notaron inconsistencias tanto de orden procedimental como de incorporación de datos que pueden generar el vencimiento de etapas o la ausencia de contradicción configurables en sanciones procesales.

Elaboró y realizó verificación:



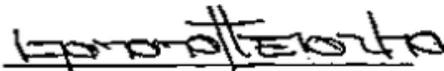
Andrés Fernando Huérfano H.
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó:



Aurora Andrea Reyes Saavedra
Auditora Oficina de Control Interno

Aprobó:



Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno